

El Radical

DIRECTOR Y REDACTOR
DR. MEDARDO A. CEVALLOS.

ADMINISTRADORA,
SRTA. OBDULIA CEVALLOS

AÑO 8º || { ECUADOR } PORTOVIEJO NOVIEMBRE 26 de 1.921 || NUM 1.534

“El Radical”

DIARIO DE LA MAÑANA
NO SE PUBLICA
LOS LUNES.

La Junta de Obras Públicas de Manabí

Sesión ayer, convocada a sesiones extraordinarias.

Durante la primera sesión el señor Presidente dió a saber que se había elevado a escritura pública el contrato para la reparación del camino de esta población a Jipijapa y su adaptación para el tráfico de autos, cedido al contratista don Cleto Mendoza;

Que el señor don José Ayala, no obstante haberse aprobado desde octubre su contrato no había venido aun a esta ciudad a celebrarlo; que últimamente había enviado poder a una persona honorable del puerto de Bahía, donde reside el contratista para que celebrase el contrato por escritura pública, pero que no pudo llevarse a cabo porque el documento contenía vicios que lo hacían inadecuado para el efecto;

Que se había licitado, conforme al acuerdo de la Junta la construcción de un puente en «El Horcón», de Rocafuerte, y en Secretaría existían propuestas para llevarlo a cabo.

Manifestó que de acuerdo con lo ordenado, había preparado el Informe anual de las labores de la Junta du-

rante el tiempo de su presidencia y que se iba a permitir leerlo.

Le dió lectura a un informe detenido del movimiento económico de la Junta y al que en defensa de los cargos que injustamente se le hacen a la Junta por quienes no tienen sino pasiones que satisfacer, dándole con frases, que se habla mucho de patriotismo.

Correspondencia

DE JIPIJAPA

Noviembre 24 de 1921
Señor Director de
«El Radical»
Portoviejo

Una persona caracterizada nos dió la infausta noticia del fallecimiento del señor Alejandro Vera, la que la dimos a ese diario con la consternación que produce una noticia de esta naturaleza; más personas también serían acaban de informarnos que, si bien con la salud bastante quebrantada, el amigo Vera aun vive, lo que es un motivo de satisfacción para los que lo estimamos personalmente y reconocemos en él un elemento de valía en la vida política y social de la rica e importante jurisdicción de Paján.

El 22, el señor Comisario Nacional, juzgó en contravención, a personas decentes que la víspera por la noche alarmaron el vecindario con gritos y disparos. Por ahí precisamente es por donde se empieza, pues así el pueblo comprende que la ley no establece odiosas distinciones.

Partieron para Paján los

señores Ubaldo Gutiérrez y Gabriel Villagómez, Alcalde 2º y Escribano 1º del Cantón, respectivamente.

Corresponsal.

Reformas al Código de Enjuiciamiento Civil

EL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DEL
ECUADOR,

DECRETA:

Las siguientes reformas del Código de Enjuiciamiento Civil:

Art. 1º Art. 52, agréguese el siguiente inciso:

“Estos poderes son suficientes para el otorgamiento de escrituras públicas y para cualesquiera otros actos extrajudiciales de menor cuantía”

Art. 1º El Art. 498, sustitúyase con el siguiente: “En las demandas cuya acción principal no exceda de sesenta sucos, se citará al demandado ordenándole que conteste dentro de segundo día. Si notificado no contestare, se resolverá la causa en rebeldía por las pruebas del actor.

Si el demandado propusiere excepciones que deban probarse o la demanda consistiere en hechos justificables, el Juez señalará tres días perentorios para pruebas y tachas, pasados los cuales pronunciará sentencia.

Estos juicios se tramitarán en papel común, formando el correspondiente expedientillo; no causarán más derechos que los de amanuense y no habrá en ellos más recurso que el de queja.

La demanda, la contestación y todas las peticiones pueden ser verbales; pero el Juez sentará razón de ellas, firmada por la respectiva parte o por un testigo a ruego, si ésta no supiere o no pudiere hacerlo”.

Art. 3º El numeral 6º del Art. 525, dirá:

«En la mitad del sueldo o salario de que actualmente se hallare gozando el deudor, si éstos pasan de trescientos su-
cres mensuales. en la tercera parte de ese mismo sueldo o salario, si estuvieren compren-
didos entre ciento y trescientos
sucres; y en la cuarta parte,
si fueren menores de cien su-
cres.»

Art. 4º Sustitúyase el inciso que en el mismo Art. 525 dice:

«No se podrán embargar los bienes designados en el Art. 1608 del Código Civil, por otro que diga: «No se podrán embargar los bienes designados en el Art. 1608 del Código Civil, cuyo numeral primero queda modificado por el Art. 3º de estas formas»

Art. 5º Art. 530 principiará así:

«Si la ejecución por cantidad de dinero se funda de título, etc.»

Art. 6º Después del inciso 1º del Art. 535, agréguese éste: «El remate comenzará a las dos y terminará a las cinco de la tarde. Si al llegar a esa hora hubiere posturas entregadas al Escribano y no pregonadas todavía, se sentará razón de esto, y continuará al siguiente día y a las mismas horas del remate, sin necesidad de decreto ni publicación; y ese día quedará cerrado, a las cinco de la tarde, por el ministerio de la Ley; salvo de caso de que una de las partes solicite la continuación del remate para el día siguiente, en el que quedará definitivamente cerrado.»

Art. 7º Al Art. 544 agréguese este inciso: «Si se hubieran presentado otras posturas, no se hará nuevo remate; y el Juez adjudicará la casa al mejor de dichos postores, quedando de cargo del anterior adjudicatario, tanto la quiebra o sea la diferencia entre el precio de la primera y de la segunda adjudicación, como las costas, según lo dispuesto en el inciso precedente. Lo mismo se observará si el segundo adjudicatario no consignase el contrato; y así en adelante.»

Art. 8º Art. 554, dirá: «Si el juicio ejecutivo versa sobre una obligación que no exceda de sesenta sucres, se procederá con arreglo al Art. 498; y dada la sentencia condenatoria, se procederá al embargo y remate, según las reglas precedentes.»

Art. 9º Al Art. 568, añádase el siguiente inciso: «No será lícito al tercerista recusar libremente al acreedor.»

Art. 10. Del Art. 570 suprimase la frase: «No será lícito al tercerista recusar libremente al acreedor.»

Art. 11. Después del Art. 665, póngase el siguiente: «Si no se presentare otro acreedor que el ejecutante, no habrá lugar a

concurso necesario; mas el ejecutante podrá pedir la declaración de insolvencia del deudor en los mismos casos del Art. 649 y exigir que se proceda a la calificación, con arreglo al Art. 592, aplicándose al ejecutante lo que en dicho artículo se refiere a los acreedores y al síndico»

Art. 12. En la Sección IX, después del Art. 726, póngase el siguiente artículo: «La partición extrajudicial se otorgará por escritura pública, si versare sobre bienes raíces.»

Art. 13. Después del Art. 750, póngase el siguiente: «La posesión efectiva no es necesaria para la validez de las ventas, hipotecas u otros contratos relativos a los bienes hereditarios.»

Art. 14. El Art. 783, dirá: «Si el dueño del predio sirviente se opusiere dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el Juez sustanciará y decidirá la oposición en juicio verbal sumario. Antes de dicho término, el Juez no admitirá ninguna oposición ni incidente.»

Art. 15. El Art. 789 dirá: «En general, las controversias sobre existencia de servidumbre ya establecida, se juzgarán y decidirán en juicio verbal sumario.»

Art. 16. En el Art. 795, las palabras: «Todo desacuerdo entre poseedores de aguas», sustitúyase con éstas: «Todo asunto judicial sobre aguas».

Art. 17. Después del inciso 1º del Art. 932, póngase éste: «En la diligencia del juicio verbal podrá el demandado deducir todas las excepciones que le competan; y a falta de acuerdo, se las sustanciará en la sentencia. Mas, antes de la diligencia, no se admitirá ninguna contestación, incidente o excepción que la obste o difiera».

Art. 18. En el lugar correspondiente de la Sección XXX del juicio sobre recusación, póngase los siguientes artículos:

Art. «Los Jueces que se excusen determinarán con precisión el motivo; y si se funda en amistad, enemistad o interés, puntualizarán los hechos que lo constituyan, a fin de que pueda cali-

El más moderno de los bailes de sociedad

Sr. Víctor Diagileff

-Ultimamente compañero artístico de Ballete, Rusia Imperial-



Profesor sin rival de bailes aristocráticos de salón

(Central y Norte América, Europa y Australia)

Ha manifestado a sus discípulos que prolonga una temporada más aquí por que tiene mucho placer en ofrecer sus servicios y consideraciones a la «High Life» de esta ciudad. En suma, las lecciones de bailes continuarán durante dos semanas más.

Objetos de instrucción: Interpretativo clásico, movimiento plástico, técnica de las danzas y andar natural.

Nombres de las danzas modernas: «Vals», «Reverse», «Two Steps», «Foxtrot», «One Step» y «Jazz sea Syncopated Walk».

Une a la elegancia, que permite lucir con ventaja la soltura del experto danzante, la completa facilidad para el aprendizaje.

PRECIOS MODICOS

Consultas: Casa Posada «Bolívar»

Algodón

COMPRO constantemente toda clase de algodón, y pago los mejores precios.

Marcos Delgado.

Dr. Marcos A. Dueñas

MEDICO—CIRUJANO

Establecido en esta ciudad, ofrece sus servicios profesionales. Consultorio: calle «Olmados» casa de los herederos de don Feo. Serafín Vélez

ficarlos el Juez respectivo. Sin ese requisito no se tomará en cuenta la excusa.

Art..... Cuando el fallo que deba pronunciarse en lo principal del juicio sea susceptible de apelación, no podrá el Juez excusarse ni ser recusado sino por interés personal en la causa o por parentesco con alguna de las partes dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Art..... "El Juez que, promovido un juicio en que pueda llegar a conocer, diere consejo u opinión o incuriere en otro motivo de excusa, quedará comprendido en el Art. 231 del Código Penal".

Art 19. El Art. 992, dirá: También podrá el Juez en el caso de este artículo y en los demás permitidos por la Ley, a solicitud del acreedor, prohibir que el deudor enajene sus bienes raíces y ordenar a los Escribanos que no otorguen escritura de enajenación de dichos bienes, y al Anotador que no la inscriba.

Para la prohibición de enajenar bienes raíces, bastará que se acompañe prueba legal de crédito y de que el deudor, al realizar la enajenación, no tendrá otros bienes, raíces y saneados, suficiente para el pago.

Los Escribanos y Anotador tomarán razón de estas prohibiciones luego que fueren notificados, en un libro que llevarán al efecto, en papel común, y sin cobrar derechos.

Art 20. El Art. 991 principiará así: "Presentada la demanda sobre secuestro, retención o prohibición de enajenar bienes raíces, el Juez, si se hubiesen acompañado las pruebas respectivas, los decretará provisionalmente, etc".

Art. 21. El Art. 996 dirá: "El acreedor vencido en estos juicios será condenado en costos, daños y perjuicios. El deudor será también condenado en costas, si hubiere litigado con temeridad o mala fé".

Art. 22. Al Art. 1050, agréguese este inciso: "El depósito se verificará en un Banco del lugar o en otra Institución de Crédito, respectable y solvente, si lo hubiere".

Art. 23. Después del Art. 1054, póngase el siguiente: "Si no se dedujeren las excepciones en los días siguientes al depósito o si, deducidas, se suspendiere el juicio por treinta días, quedará éste terminado y aquellas fenecidas".

Art. 24. Después del Art. 1058, póngase los siguientes:

Art..... Si las rentas o impuestos se hubieren dado en administración o asentimiento o cedido por otro contrato, la coactiva ejercerá a petición del contratista, por el empleado público que debería hacer cobro a no haberse celebrado aquel contrato, y dicho empleado no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista o el deudor".

"Art..... Si en el caso del artículo anterior se propusiere excepción, el juicio se seguirá con el contratista, y sobre él pasarán las responsabilidades que el Art. 1954 impone al empleado o recaudador".

"Art..... Cuando el Tesorero o Colector proceda a ejercer la coactiva en virtud de orden superior legalmente transmitida, las excepciones del deudor se notificarán a la autoridad que haya dado la orden, la cual podrá intervenir en la causa y responderá de los perjuicios y costas a cuyo pago tenga derecho el demandado, con arreglo al Art. 1054".

Art..... Ante de estar hecho y depositado el pago, no se suspenderá el procedimiento de coactiva, por juicio de competencia que se promueva al empleado recaudador, por demanda de recusación o por ninguna otra cuestión o incidente".

"Art..... En el caso de falta, ausencia, impedimento o excusa del

¿QUILRE ECONOMIZAR DINERO?

Dirijase a nuestro Depósito de Cerveza en Manta, en él encontrará a precios sumamente cómodos y con descuento proporcional a su compra, los artículos siguientes:

**Papas
Arroz**

**Cebolla
Keroline**

**Asúcar
Gasolina**

p. p. Ecuador Breweries Co

Celio E. Ripalda.

Representante.

NOTA.—Toda orden se atenderá con fondos a la mano.

funcionario que deba ejercer la coactiva, será subrogado por el Tesorero o Colector que el Gobernador de la provincia designe debiendo el mismo subrogante calificar la excusa o impedimento".

"Art. Después del Art. 1079, pónganse los siguientes:

"Art..... En los juicios voluntarios o contenciosos en que el padre o la madre represente a los hijos de familia, no es necesaria la intervención del defensor".

"Esa representación no cabe cuando, por la naturaleza del asunto, hay entre el padre o la madre y los hijos oposición de intereses".

"Art. Si dos o más incapaces intervienen en un juicio de inventario o partición con otras personas, pueden tener un sólo representante, en el caso de quedar entre sí indivisos, es decir, siempre que no haya entre ellos oposición de intereses, sin perjuicio de su derecho de hacer por separado la partición de lo que le toque en común."

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, a siete de Octubre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente de la Cámara del Senador, — (f.) José J. Andrade.

— El Presidente de la Cámara de Diputados. — (f.) J. D. Martínez Mera.

El Secretario de la Cámara del Senado, (f.) Antonio Sáenz.

El Secretario de la Cámara de Diputados, (f.) Luis A. Llenas.

Palacio Nacional, en Quito, a once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

Ejecútese.

JOSE LUIS TAMAYO.

El Ministro de Instrucción Pública y Justicia,

Pablo A. Váscónez.

En copia. — Por el Subsecretario, el Jefe de Justicia,

S. R. Ruiz.

CRONICA

SOCIAL

Han llegado las siguientes personas amigas:

El doctor Leopoldo Niemés, don Francisco Alvares, don Solón Villavicencio y

doctor Medardo A. Cevallos, miembros de la Junta de Obras Públicas.

Don Sigifredo y Arquimedes Vélez, de Rocafuerte;

Don Miguel I. Buenaventura I., de Chone;

Don Carlos Medranda, de Montecristi; y

Don Marcos Delgado, de Manta.

INVITACIONES

La dirección de este Diario ha recibido las siguientes:

EL PRESIDENTE de la Sociedad de Preceptores de Manabí, saluda atentamente al señor Director de «El Radical» y se permite el honor de invitarle a la conferencia que, dedicada a la Sociedad, sustentará el distinguido juriconsulto, Sr. Dr. Dn. Luis F. Chaves acerca del secular litigio sobre límites con el Perú, el día domingo 27 del presente, a las 9 a. m., en el local en que funciona la Escuela Superior de niñas «Veinticuatro de Mayo».

MENDEZA MOREIRA se honra en presentar al señor Director de «El Radical» el testimonio de su gratitud, por este acto de deferencia a la Sociedad en que preside.

Portoviejo, a 23 de noviembre de 1921.

Sr.....

Los suscritos, por un espíritu de progreso, han tomado a su cargo la construcción del parque «Independencia» de esta localidad y tienen a mucha honra designar a Ud.

padrino en unión de la señorita Angela Rosa Cevallos I. en la inauguración de los trabajos y colocación de la primera piedra y cuyo solemne acto se efectuará el día 27 del presente, a la hora que reza el programa adjunto.

No dudamos que Ud., amante de la cultura y adelantado de nuestro pueblo, aceptará gustoso la designación que hacemos en su persona, por lo que, desde ahora, nos anticipamos a agradecerle ofreciéndonos muy attos. sr. sr.

Livia Macías M.

R. Gumercindo Moreira I.

Joaquín Cedeño Vines.

Colón, noviembre 24 de 1921

PROGRAMA DEL FESTIVAL

DIA 26

1º Engalanamiento de la plaza «José Castro».

DIA 27

2º A la 1 p. m.—Gran recepción a los padrinos en el local de la Escuela de Niñas.

3º A las 3 p. m.—Discurso alusivo a la fiesta, pronunciado por la señorita Livia Macías M.

4º A las 3½ p. m.—Inauguración del sitio en que se levantará el parque, suscripción de una acta que perpetúe estos actos y colocación de la primera piedra.

5º A las 5 p. m.—Se brindará un ambigú a los invitados.

NOTA: Todos estos actos serán amenizados por la banda de músicos «Portoviejo».

Agradecemos las cultas invitaciones que hemos recibido. Las nuestras urgentes ocupaciones nos lo permiten, asistirémos del mejor agrado, a esas fiestas de la cultura y del patriotismo.

NO HUBO NADA

Como el gacho del cuento resultó aquello de ir a pedir a la Junta de Obras Públicas, con el grito en la garganta y el garrote en la mano cuenta de la actuación de la Corporación.

CASA POSADA "SUCRE"

MANTA—CALLE DE «BALDA»

Esta nueva casa se encuentra en la parte más central de la ciudad.

Ofrece a los pasajeros cuartos ventilados todos con vista a la calle, mucho aseo y comodidad, como ninguna otra casa posada en este puerto.

Excusado y baño higiénicamente arreglados.

Precio sin competencia.

En los bajos se encuentra el Salón Cantina, con el mejor surtido de licores finos y hielo constantemente.

Mayo 12 de 1921.

Arturo Ruiz

Cuasi hasta habramos soñado con los palos y las piedras en lluvia granizada, sobre nuestras humildes personas,.....pero, afuese y no hubo nada.

están en la Secretaría de la Intendencia, a donde deben dirigirse las propuestas en pliego cerrado, en la forma acostumbrada, todos los días hábiles de 8 a 12 m. y de 2 a 6 p. m.

Portoviejo, a 28 de Setiembre de 1921.

El Secretario de la Intendencia,

M. Tovar Naranjo.

Licitacion

La Intendencia de Policía de Manabí, por delegación del señor Gobernador de la Provincia, debidamente autorizado por la Junta de Hacienda, convoca licitadores durante sesenta días, a contar desde la fecha, para la confección de uniformes para los celadores de Policía Nacional, en esta forma:

181 uniformes, con gorra, de tela kaki, blusa de campaña.

60 uniformes, con gorra, de casimir chillo, con guerrera.

60 uniformes, con gorra, de tela blanca, con guerrera.

Las gorras con visera de buen marroquín, escudo y escarapela tricolor [las blancas, con vivo plomo]

Las propuestas serán examinadas por la Junta de Hacienda. La que fuere aceptada será elevada a contrato; aprobado éste por el Ministerio del Ramo, se anticipará, previa garantía, la mitad del importe de la obra; y el saldo en dos dividendos, uno cada treinta días.

Los uniformes blancos y los de casimir deberán ser entregados cuando menos, a los treinta días de aprobado el contrato; y los de kaki, a los treinta días después de esta entrega.

Las muestras de las telas

Luis F. Chaves

Y

José F. Pazmiñ Subía

ABOGADOS

ESTUDIO: Calle «Chile», en los bajos de la casa de la señora Angela S. vda. de Solórzano.

10—7—21.

Hotel

«Gran Montalvo»

En este Hotel que no acepta competencia, tenemos piezas ventiladas, bien amobladas y un buen salón para comedor, comida buena, abundante y variada, licores finos importados directamente, bebidas heladas que no faltan, conservas finas y para el momento, cremas francesas, jugos de uva y manzanas.

El Propietario,

E. NAVAS PORTUGAL.

Augusto D. Alvarado D.

Vende madera de toda clase

Manta—Ecuador

MATERIAL PARA FOTOGRAFIA VENDE

Reinaldo A. Funñen.